



RESOLUCION N° 119



Ministerio de Educación y Justicia
Expte. N° 16375/88

BUENOS AIRES, 17 MAY 1988

Visto la necesidad de producir ajustes en los documentos de evaluación aprobados por Resolución Ministerial N° 536 del 19 de marzo de 1986 ; y

CONSIDERANDO:

Que durante dos años consecutivos en la Dirección Nacional de Educación Pre-Primaria y Primaria se ha experimentado el régimen de evaluación y promoción aprobado por la Resolución Ministerial N° 536/86

Que en ese período se han detectado falencias que resulta imprescindible corregir de acuerdo con los resultados obtenidos.

Que también debe mantenerse una coherente articulación con las modificaciones al régimen de evaluación y promoción que se han producido en los distintos niveles del sistema.

Por ello

de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Nacional de Educación Pre-Primaria y Primaria

EL SECRETARIO DE EDUCACION

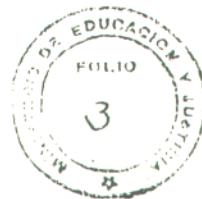
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Aprobar para los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional de Educación Pre-Primaria y Primaria el Régimen de Evaluación, Calificación y Promoción que figura en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Aprobar el Documento de Información y Evaluación



Ministerio de Educación y Justicia



ción cuyo modelo se agrega.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Educación Pre-Primaria y Primaria.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
ADOLFO LUIS STUBRIN
SECRETARIO DE EDUCACION



A N E X O

Las disposiciones del presente Régimen de Evaluación, Calificación y Promoción para las escuelas de nivel primario en jurisdicción de la Dirección Nacional de Educación Pre-Primaria y Primaria se articulan con los del Régimen de Evaluación, Calificación y Promoción para los niveles medio y superior.

REGIMEN DE EVALUACION, CALIFICACION Y PROMOCION

Artículo 1º.- En los primeros días de clase los docentes realizarán el diagnóstico del grupo a su cargo. Este período inicial servirá para planificar la tarea sobre la base de los datos que arroje el diagnóstico y no se consignará evaluación alguna en el Documento de Información y Evaluación.

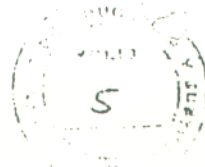
Artículo 2º.- El ciclo lectivo se dividirá en dos cuatrimestres en total. El primero comprenderá desde el primer día hábil de abril hasta el último día hábil de julio y el segundo desde el primer día hábil de agosto hasta el último día hábil de noviembre.

Artículo 3º.- Al finalizar cada cuatrimestre el alumno será evaluado en cada área con una apreciación sintética de acuerdo con la siguiente escala conceptual:

- . Alcanzó ampliamente los objetivos propuestos.
- . Alcanzó satisfactoriamente los objetivos propuestos.
- . Alcanzó medianamente los objetivos propuestos.
- . No alcanzó los objetivos propuestos.



Ministerio de Educación y Justicia



Artículo 4º.- La promoción del alumno estará determinada por una apreciación global de los logros alcanzados en cuanto a los objetivos generales y no será de ningún modo una sumatoria de rendimientos parciales en cada una de las áreas calificadas.

Artículo 5º.- Como síntesis anual el alumno será calificado con una apreciación global final en la que se consignarán los aspectos relevantes del rendimiento del alumno y una apreciación sintética final según la siguiente escala

- . Alcanzó los objetivos propuestos.
- . No alcanzó los objetivos propuestos.

Artículo 6º.- Cuando el alumno no haya alcanzado los objetivos propuestos deberá concurrir obligatoriamente a clases de recuperación que tendrán por objeto permitir que los niños logren aquellos aprendizajes que no pudieron realizar en su momento.

Los alumnos de 1º a 6º grado cursarán la etapa de recuperación en el mes de marzo y los de 7º lo harán en el mes de diciembre.

Artículo 7º.- Los padres o tutores serán informados bimensualmente por los responsables de cada una de las áreas acerca de la marcha de los aprendizajes de sus hijos en el Documento de Información y Evaluación en el que se notificarán.